



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 24 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, el solicitante no allegó escrito de subsanación.

David Muñoz Restrepo
Judicante

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A.N 071
RADICADO No. 2023-00066-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 24 de febrero de 2023, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda “*VERBAL SUMARIA DE ÚNICA INSTANCIA DEL PRIMER AÑO*”, incoada por LUISA FERNANDA OCAMPO VALENCIA, quien actúa en representación de su menor hija VIOLETA CABALLERO OCAMPO, frente a JOSÉ SEBASTIÁN CABALLERO LAGUADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9028479f6cd9fe82acf9863a1dcaa9a868c07266996142592ca709fbd5017**

Documento generado en 29/03/2023 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>